

realización de las inversiones objeto de ayuda, se procede a la publicación de la resolución de 23 de mayo de 2001 del Sr. Director General de Estructuras Agrarias que se transcribe como Anexo conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), al no ser posible practicar la notificación en el último domicilio conocido (Avda Felipe IV, 27. 06712 Zurbarán).

Mérida, a 15 de octubre de 2002. El Jefe del Servicio de Apoyo a las Estructuras Productivas, MANUEL REGALADO FERNÁNDEZ.

ANEXO

“Examinada la documentación obrante en el expediente 10/06/05524/99 acogido al Real Decreto 204/96, de 9 de febrero, sobre mejoras estructurales y modernización de las explotaciones agrarias (BOE núm. 36, de 16 de febrero de 1996).

RESULTANDO.- Que el interesado de referencia solicitó la concesión de una ayuda para la primera instalación de agricultores jóvenes el 28/05/99.

RESULTANDO.- Que dicha solicitud le fue aprobada el 25/11/99, habiendo pasado sobradamente el plazo de 1 año para la realización de inversiones sin que las haya acreditado.

CONSIDERANDO.- Que el artículo 9 del Decreto 77/90, de 16 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones (DOE núm. 85, de 25 de octubre de 1990) establece: “los adjudicatarios de subvenciones deberán justificar documentalmente su destino en la forma y plazos previstos en la convocatoria y resolución de otorgamiento”. En este sentido el artículo 10 del mismo cuerpo legal establece que “el incumplimiento por parte del adjudicatario del destino o finalidad para el que fuere otorgada la subvención dará lugar a la revocación automática de la misma...”

RESUELVO.- Dejar sin efecto la resolución de 25/11/99 y declarar concluso el procedimiento.

Contra esta resolución que agota la vía administrativa, podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el Sr. Director General de Estructuras en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de recepción de la resolución, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extrema-

dura en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente al del recibo de esta resolución. En caso de haber interpuesto recurso de reposición, no podrá impugnar en la vía contencioso-administrativa hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquel. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente (arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre) modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm. 12, de 14 de enero) y arts. 10, 14 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa). El Director General de Estructuras Agrarias. Fernando Mejías Guisado. Mérida a 23 de mayo de 2001”.

ANUNCIO de 15 de octubre de 2002, sobre notificación de Resolución de expediente a D. Francisco Martín Sánchez Pascual, en aplicación del Real Decreto 204/96.

Siendo titular del expediente nº 10/10/03086/99 acogido al Real Decreto 204/96, de 9 de febrero, sobre mejoras estructurales y modernización de las explotaciones agrarias (BOE nº 36, de 16 de febrero de 1996) y, no constando en este Servicio la realización de las inversiones objeto de ayuda, se procede a la publicación de la resolución de 23 de mayo de 2001 del Sr. Director General de Estructuras Agrarias que se transcribe como Anexo conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), al no ser posible practicar la notificación en el último domicilio conocido (Segovia, 14. 10400 Jaraíz de la Vera).

Mérida, a 15 de octubre de 2002. El Jefe del Servicio de Apoyo a las Estructuras Productivas, MANUEL REGALADO FERNÁNDEZ.

ANEXO

“Examinada la documentación obrante en el expediente 10/10/03086/99 acogido al Real Decreto 204/96, de 9 de febrero, sobre mejoras estructurales y modernización de las explotaciones agrarias (BOE núm. 36, de 16 de febrero de 1996).

RESULTANDO.- Que el interesado de referencia solicitó la concesión de una ayuda para la primera instalación de agricultores jóvenes el 15/03/99.

RESULTANDO.- Que dicha solicitud le fue aprobada el 15/12/99, habiendo pasado sobradamente el plazo de 1 año para la realización de inversiones sin que las haya acreditado.

CONSIDERANDO.- Que el artículo 9 del Decreto 77/90, de 16 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones (DOE núm. 85, de 25 de octubre de 1990) establece: “los adjudicatarios de subvenciones deberán justificar documentalmente su destino en la forma y plazos previstos en la convocatoria y resolución de otorgamiento”. En este sentido el artículo 10 del mismo cuerpo legal establece que “el incumplimiento por parte del adjudicatario del destino o finalidad para el que fuere otorgada la subvención dará lugar a la revocación automática de la misma...”

RESUELVO.- Dejar sin efecto la resolución de 15/12/99 y declarar concluso el procedimiento.

Contra esta resolución que agota la vía administrativa, podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el Sr. Director General de Estructuras en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de recepción de la resolución, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente al del recibo de esta resolución. En caso de haber interpuesto recurso de reposición, no podrá impugnar en la vía contencioso-administrativa hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquel. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente (arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre) modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm. 12, de 14 de enero) y arts. 10, 14 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa). El Director General de Estructuras Agrarias. Fernando Mejías Guisado. Mérida a 23 de mayo de 2001”.

ANUNCIO de 16 de octubre de 2002, sobre notificación a D^a María del Carmen Egea Camarero de la desestimación de sus alegaciones realizadas respecto del procedimiento de deslinde de la vía pecuaria “Puerto de las Navas” en el término municipal de Herrera del Duque.

No habiendo sido posible practicar en su domicilio la notificación a la interesada de la desestimación de sus alegaciones realizadas por escrito de fecha de entrada en la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente 22 de julio de 2002, respecto del procedimiento de deslinde de la vía pecuaria “Puerto de las Navas” en el Término Municipal de Herrera del Duque, por los motivos que se especifican en la contestación que se publica en Anexo, se procede a su anuncio en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida, a 16 de octubre de 2002. El Director General de Estructuras Agrarias, ANTONIO VÉLEZ SÁNCHEZ.

ANEXO

“De conformidad con lo establecido en el artículo 86.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, le notifico que sus alegaciones realizadas por escrito con fecha de entrada 22 de julio de 2002, respecto al procedimiento de deslinde de la vía pecuaria “Puerto de las Navas”, en el término municipal de Herrera del Duque de la provincia de Badajoz, en el que de forma resumida viene a indicar la inutilidad de la referida vía pecuaria por el Pantano de García de Sola, la existencia de un trazado alternativo en proyecto, la anchura variable del cordel, y defectos de forma en la tramitación del expediente, una vez estudiadas a la vista de la documentación obrante en el expediente, no han sido aceptadas por los siguientes motivos:

1º.- Debe ponerse de manifiesto que a la fecha no existe resolución administrativa que varíe el trazado de la vía pecuaria que se deslinda y en cualquier caso, la administración competente para modificar el trazado es la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura y no la Confederación Hidrográfica del Guadiana. Debe recordarse que esta administración, a la hora de proceder al deslinde del cordel se está